



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2504/26.

Formosa, 6 de febrero de 2026.-

Y VISTOS:

En el presente incidente **FRE 25/2022/TO1/8** caratulado: “**BURGOS, RUBEN S/ legajo de ejecución penal**”, corresponde resolver sobre el reconocimiento del estímulo educativo peticionado por la defensora oficial coadyuvante Silvia Noemi Franco en representación del interno Rubén Burgos, y;

CONSIDERANDO:

I.- La defensora oficial peticionó la aplicación del beneficio del estímulo educativo a favor de su pupilo, reseñando cuáles eran los logros alcanzados, merecedores de su reconocimiento, en el que detalló que recepcionó el Informe IF-2025-138984388-APN-U7#SPF del que surge que su pupilo aprobó el tercer ciclo del nivel primario y un curso de Formación Profesional “OPERADOR BASICO DE PC” con lo cual le corresponderían tres (3) meses de adelantamiento por aplicación de estímulos educativos conforme el artículo 140 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.. Funda su petición en doctrina y jurisprudencia a la cual me remito.

II.- A su turno, la Sra. Fiscal General Subrogante expuso “...De las constancias del Legajo obrantes en el Sistema de Gestión Judicial “Lex-100”, surge que este Ministerio Público Fiscal, mediante el Dictamen N° 89/2024 del 28/05/2.024 se expidió respecto a los alcances del estímulo educativo en relación a los condenados por alguno de los delitos previstos en el art. 56 bis de la Ley 24.660 (modificada por Ley 27.375), remarcando que los estudios y capacitaciones tienen como objetivo el señalado e impuesto a



la Dirección del Establecimiento de la Unidad en el art. 56 quater de dicha normativa, es decir, para la formación del concepto y capacidad de reinserción social un año antes del cumplimiento de la condena, durante su tránsito en el Régimen Preparatorio para la Liberación. Que por A.I. N° 2.343/25, 13/02/2.025, V.E. reconoció a título de estímulo educativo, la reducción de cinco meses para "...el avance del interno a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario"; sin explicar cuál será la sistemática que habrá de adoptar el régimen preparatorio para la liberación en el tiempo que le queda por cumplir al condenado hasta el agotamiento de su pena, en resguardo del principio de progresividad conforme los términos del art. 6 de la ley 24.600 y lo resuelto por la Alzada en los precedentes citados en el dictamen fiscal anterior (causa nro. FPA 9076/2017/T01/42/CFC10, "Domínguez, Marta Raquel", rta: 8/9/2022 Reg. N° 1139/22 con cita a la causa nro. FCR 723/2018/TO4/5/4/2CFC9, caratulada "Dionicio Martínez, Víctor", Reg. N° 572/22). Por lo tanto, para el caso que se considere nuevamente aplicable la reducción por estímulo educativo se deberá establecer la distribución temporal de las distintas etapas del régimen de progresividad, toda vez que el Consejo Correccional ha señalado, en reiteradas oportunidades, que por nuevas directivas no debe proponer reducción de plazos...".

Finalmente, estableció que "...En base a lo expuesto, en honor a la brevedad y por cuestiones de economía procesal, me remito a los argumentos esgrimidos en el dictamen N° 89/2024 del 08/05/2.024, postulando el rechazo al pedido de estímulo educativo en favor del interno Rubén Burgos, debiendo tenerse en consideración la realización de los cursos y estudios a los efectos previstos en el art. 56 quáter de la Ley 24.660 (modificada por Ley 27.375)...".

III.- A fin de resolver el planteo, se debe considerar que Burgos fue condenado, a la pena de seis años





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA

de prisión, y cuarenta y cinco unidades fijas en concepto de multa (artículo 5°, inciso c), de la Ley 23.737 y 45 del Código Penal), imponiéndole -además- la obligación de sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal) como coautor del delito de transporte de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (artículos 5°, inciso c) y 11 inc. c), de la Ley 23.737 y 45 del Código Penal).

El mecanismo cuya aplicación aquí se solicita fue incorporado por reforma de la Ley 26.695 al capítulo de educación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, con miras a avanzar en el régimen de la progresividad en función de la acreditación de niveles escolares, terciarios y universitarios, y cursos de formación profesional o equivalentes. En razón de ello, corresponde señalar que se encuentra debidamente documentado que Burgos reúne las condiciones para que se le otorgue el estímulo educativo solicitado, ya que la actividad de formación educativa y profesional que acredita a su favor pose la eficacia reductora indicada en el decreto 140/2015 –reglamentario del capítulo VIII de la Ley 24.660-, en un total de tres meses, por finalizar el tercer ciclo del nivel primario y un Curso de Formación Profesional “OPERADOR BASICO DE PC”.

El artículo 140 -primer párrafo de la Ley 24.660, modificado por el artículo 1° de la Ley 26.695- prescribe: "*Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII*".



Esta disposición legal, no ha sido derogada por la Ley 27.375 y -como se conoce- "*Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*".

Por ello, **SE RESUELVE:**

RECONOCER a favor del interno **Rubén Burgos** el derecho a la reducción de tres (3) meses en los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario, en concepto de estímulo educativo, de conformidad a lo previsto por los artículos 140 de la Ley 24.660, modificado por el artículo 1º de la Ley 26.695, y 8º del reglamento aprobado por el Decreto 140/2015.-

Regístrese, notifíquese y comuníquese al titular del establecimiento de detención.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS CISLAGHI
SECRETARIO

